

**Constancia secretarial: 06/10/2020.** Se deja constancia en el sentido que el demandado ANIBAL CARDONA JIMÉNEZ fue notificado por correo electrónico [MOLYTROK@HOTMAIL.COM](mailto:MOLYTROK@HOTMAIL.COM). Los términos transcurrieron así:

Dos días: 8-9 de septiembre de 2020

10 días: 10-11-14-15-16-17-18-21-22-23 de septiembre de 2020

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	ANIBAL CARDONA JIMÉNEZ C.C. No.10.254.114

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE ENERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por el saldo insoluto de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.792.950), contenidos en el pagaré número 700103045.

b.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2019) y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, mientras sea más favorable al demandado.

c.- Por los intereses de plazo la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.580.209).

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico <MOLYTROK@HOTMAIL.COM>, dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor ANIBAL CARDONA JIMÉNEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**